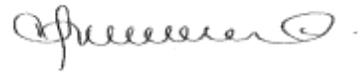


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 12 de marzo de 2024. El 11 de marzo de 2024 venció el término con el que contaba la parte demandada para contestar la demanda, quien lo hizo en el término concedido el día 27 de febrero de 2024.

- Fecha notificación personal.....26/02/2024
- Corre el termino para contestar la demanda.....del 27/02/2024 al 11/03/2024
- Contesta la demanda.....27/02/2024

Sírvase proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, 20 de marzo de 2024

Teniendo en cuenta los términos señalados en la constancia secretarial que antecede, se tendrá por contestada dentro del término la demanda por el señor CRISTIAN RAMIRO GARAY DELGADO.

Sin embargo, encuentra este juzgado que la contestación de la demanda no cumple con los requisitos del artículo 96 del C.G.P, toda vez que su pronunciamiento no alude a cada uno de los hechos y pretensiones planteados en la demanda, de manera separada y clara como lo requiere la norma; además, si bien refiere no estar de acuerdo con la exoneración de alimentos, no solicita ninguna prueba al respecto.

En consecuencia, se concederá al demandado el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto para que proceda a presentar la contestación con el lleno de los requisitos legales señalados en el párrafo precedente.

Así las cosas, conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada dentro de término la presente demanda por parte del señor CRISTIAN RAMIRO GARAY DELGADO.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por CRISTIAN RAMIRO GARAY DELGADO, debido a que no cumple los requisitos formales de ley.

TERCERO: CONCEDER a la parte pasiva o demandada el término de cinco (05) días para subsanar la contestación de la demanda y presentarla a través de apoderado judicial con sujeción a lo dispuesto por el artículo 96 del Código General del Proceso.

Auto Sustanciación No. 215
PROCESO: EXONERACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: RAMIRO GARAY TRIANA
DEMANDADO: CRISTIAN RAMIRO GARAY DELGADO
RADICADO: 2024-00021

CUARTO: Autorizar al señor CRISTIAN RAMIRO GARAY DELGADO para que actúe en nombre propio en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 054 del 21 de marzo de 2024

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 1º de abril de 2024. El día 27 de marzo de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.